

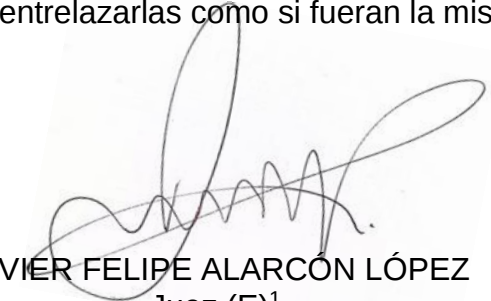


Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00182-00

Para los fines procesales pertinentes se incorpora al expediente la supuesta notificación del consorte demandado ÓSCAR DARÍO MONTOYA RESTREPO, realizada por la empresa de Servicio Postal Servientrega, teniendo que manifestar el suscrito Juez que dicha comunicación no será de recibido, pues si la misma se pretende hacer de manera física, como en efecto se hizo, debe sujetarse a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., ello es arrimando la constancia expedida por la empresa de mensajería con la prueba de que efectivamente se recibió la comunicación por el citado; toda vez que el escrito presentado que pretende dicha notificación no se encuentra ajustada a la normatividad en cita; de otro lado, si se pretende realizar vía correo electrónico del accionado, se dará aplicación al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver que dentro de la misma (notificación) no se enviaron los anexos de la demanda para el traslado respectivo, así como el auto admisorio de la misma, amén de que tampoco el acuse de recibo de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020; razón por la cual se REQUIERE a la parte actora para que remita la notificación teniendo como faro lo establecido en la norma antes citadas, con la precisión que no deberá mezclar unas con las otras, pues a quedar claro para el profesional del derecho, que si bien ambas formas de lograr la notificación se encuentran vigentes, una dista de la otra debiéndose ceñir a las formalidades que cada una contempla para su materialización y que no entrelazarlas como si fueran la misma.

NOTIFIQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".